

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00025 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON, a través de Curadora, MARIA AGRIPINA BORBON DE BAQUERO, contra OSCAR MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON, a quien le fue adjudicado el crédito hipotecario en la sucesión del causante MANUEL JOSE BAQUERO LAVADO, quien actúa a través de Curadora, MARIA AGRIPINA BORBON DE BAQUERO, designada por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, y en contra de **OSCAR MANUEL VILLALBA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$25.000.000,00, por concepto de capital, representado en la escritura pública No. 206 del 11 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría 66 del Círculo de Bogotá

1.2. \$6.000.000,00, por concepto de intereses de plazo pactados al 2% mensual por el término de un año, sobre el capital señalado en el numeral 1°

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 13 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuarta parte del inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-329470, de propiedad del demandado, sobre la cual se constituyó hipoteca de primer grado mediante Escritura Pública No. 206 del 11 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría 66 del Círculo de Bogotá. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.350.806 y TPA No. 123.001 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con la sustitución conferida por el abogado ELKIN MAYOBAX CASTIBLANCO BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.255 y TPA No. 144.984 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.090 Hoy veintiuno (21) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las
8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af2990db2626af4fe61455bffdaf52ad6b240a197bf83598580d1e15cd6c4

Documento generado en 20/10/2021 05:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>